**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** |  |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76001-33-33-016-2024-00292-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **CLASE DE PROCESO** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE** | VICENTE ORTIZ TRIVIÑO (VÍCTIMA), JHOAN VICENTE ORTIZ MONTOYA (HIJO) JENNIFER MONTOYA FLÓREZ (COMPAÑERA PERMANENTE) GABRIEL ÁNGEL, ESTHER JULIA, MARÍA BERNABELA, LUZ MARINA, MARÍA CARMELA ORTIZ TRIVIÑO; LIBARDO JESÚS ORTIZ SÁEZ (HERMANOS) Y GUILLERMO HERNÁNDEZ ARANA (CUÑADO) |
| **DEMANDADO** | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| **TIPO DE VINCULACION**  **ASEGURADORA** | DEMANDADA DIRECTA |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA INSTANCIA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 9 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN**  **GARANTÍA** | DEMANDADA DIRECTA |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 5 DE FEBRERO DE 2025 |
| **FECHA DEL SINIESTRO**  **Claims Made: \_\_\_\_**  **Ocurrencia : \_\_\_X\_\_**  **Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | OCURRENCIA |
| **FECHA DE LOS HECHOS** | 20 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| **HECHOS** | 1.El 20 de diciembre de 2023, el señor Vicente Ortiz Triviño se desplazaba en la motocicleta de placas FQK44A por la calle 54 al frente del No. 43C - 45, cuando supuestamente por un hueco sin señalización pierde el control de su vehículo y cae.  2.Producto del impacto fue trasladado a la Unidad Médico quirúrgica Santa Clara, donde le diagnosticaron fractura de la epífisis inferior del radio.  3.Como consecuencia del accidente, el señor Vicente junto con su familia han sufrido diversos perjuicios.  4.El señor Vicente al momento del accidente se desempeñaba como asesor de ventas y ganaba un (1) SMMLV. |
| **PRETENSIONES** | Daño moral: 60 SMMLV para c/u = 600 SMMLV Pérdida de oportunidad: 60 SMMLV para c/u = 600 SMMLV Daño en la vida de relación: 60 SMMLV para c/u = 600 SMMLV Lucro Cesante: $68.772.705 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS**  **PRETENSIONES** | $2.631.072.705 |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  **(Pretensiones Objetivadas)** | **Lucro cesante para Vicente Ortiz Triviño de $0**. No se reconoce este valor en razón a que no obra en el expediente una prueba que demuestre que el señor Vicente desarrollaba una actividad económica para la época de los hechos y mucho menos cuál era el valor de esa contribución económica.  **Daño moral para Vicente Ortiz Triviño es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito.  **Daño moral para Jhoan Vicente Ortiz Montoya es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hijo del señor Vicente. |
|  | **Daño moral para Jennifer Montoya Flórez es de $14.235.000.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo a pesar de que la declaración extrajudicial no sea el documento válido para declarar la unión marital de hecho, es posible que con los testimonios solicitados se acredite que la señora Jennifer es la compañera del señor Vicente.  **Daño moral para Gabriel Ángel Ortiz Triviño es de $0.** No se reconoce este perjuicio en razón a que su calidad de hermano no fue acreditada, toda vez que no se aportó el registro civil de nacimiento, único documento válido para demostrar el parentesco.  **Daño moral para Libardo Jesús Ortiz Saez es de $7.117.500.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 5 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hermano del señor Vicente.  **Daño moral para Esther Julia Ortiz Triviño es de $7.117.500.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 5 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. |
|  | Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hermana del señor Vicente.  **Daño moral para María Bernabela Ortiz Triviño es de $7.117.500.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 5 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hermana del señor Vicente.  **Daño moral para Luz Marina Ortiz Triviño es de $7.117.500.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 5 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hermana del señor Vicente.  **Daño moral para María Camila Ortiz Triviño es de $7.117.500.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 5 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de hermana del señor Vicente. |
|  | **Daño moral para Guillermo Hernández Arana es de $2.135.250.** Se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 1.5 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. Así mismo se encuentra acreditada su calidad de “cuñado” del señor Vicente, sin embargo, el daño moral para este tipo de relaciones no es susceptible de presunción, por lo que la parte actora deberá probarlos, pero al ser posible que lo haga con los testimonios que solicitó, es que se reconoce este perjuicio.  **Pérdida de oportunidad para TODOS LOS DEMANDANTES es de $0.** No se reconoce este valor en razón a que la parte actora no desarrolla, ni acredita cuál era la oportunidad que la víctima directa perdió con las supuestas omisiones de la administración.  **Daño a la salud para Vicente Ortiz Triviño es de $14.235.000.** Si bien la parte demandante no solicitó como pretensión la reparación del daño a la salud, sino el de la vida en relación, es de aclarar que este daño está incluido en el daño a la salud, por lo que es muy probable que ante una condena y si resultare probado, el despacho ajuste esta pretensión, dado que, si bien se solicitó con un nombre diferente, se trata de un mismo perjuicio denominado daño a la salud. En este sentido, se reconoce el valor mínimo indemnizatorio de 10 SMMLV de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo de Estado. Por el momento, el valor se fija de forma subjetiva dado que la parte actora no ha aportado un dictamen pericial o calificación de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se evidencia que el señor Vicente el 20 de diciembre de 2023 sí sufrió un daño como consecuencia de un accidente de tránsito. |
|  | **Daño a la vida de relación para los demás DEMANDANTES es de $0.** No se reconoce este perjuicio en razón a que es un concepto incluido en el daño a la salud, el cual solo se reconoce para la víctima directa del accidente, es decir, el señor Vicente Ortiz Triviño.  **Total perjuicios: $94.662.250**  **Valor asegurado en la Póliza No. 1507223000670**: $5.000.000.000  **Deducible pactado:** 25% ($23.665.687) - 2 SMMLV ($2.847.000)  **Coaseguro:** Mapfre 30%, Chubb Seguros 28%, Solidaria 22% y SBS 20%.  **Valor contingencia:** $94.662.250 - $23.665.687 \* 28%  **Valor contingencia: $19.879.072** |
| **POLIZA VINCULADA** | Número: 1507223000670  Ramo: 12  Amparo afectado: PLO  Deducible (Si Aplica): 25% - 2 SMMLV  Valor asegurado: $5.000.000.000  Placa (Si Aplica): NO APLICA  Coaseguro (Si Aplica): Mapfre 30%, Chubb Seguros 28%, Solidaria 22% y SBS 20%. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL**  **ASEGURADO** | 1. Hasta el momento el Distrito Especial de Santiago de Cali aún no ha contestado la demanda. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR**  **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA 2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y EL DAÑO CAUSADO. 3. CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE 4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN ANTE LA CONCURRENCIA DE CULPAS 5. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS MISMOS 6. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA 7. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL NO REALIZARSE EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA 8. EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1507223000670 9. LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA 10. LA OBLIGACIÓN DE MI PROCURADA NO PUEDE EXCEDER EL COASEGURO PACTADO EN LA PÓLIZA / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD 11. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO No. 1507223000670 12. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI 13. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO 14. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS 15. IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA A INTERESES MORATORIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA 16. OPONIBILIDAD DE LAS EXCEPCIONES DEL CONTRATO DE SEGURO PARA EL BENEFICIARIO 17. GENÉRICA O INNOMINADA |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA**  **(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** | | **Bajo** | 5% | 35% | 75% | | **Medio** | 15% | 50% | 85% | | **Alto** | 25% | 65% | 100% |   \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo | **Contingencia**:  Remota \_ Eventual \_\_\_ Probable \_\_X\_\_  **Nivel:**  Bajo \_\_\_ Medio \_X\_ Alto \_\_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | La contingencia se califica como PROBABLE en razón a que la Póliza de Seguro No. 1507223000670 presta cobertura temporal, material y existen indicios de la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, por lo que es probable una condena en su contra, ya que hasta el momento no se ha demostrado la configuración de una causa extraña que lo exima de la responsabilidad.  En primer lugar, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507223000670 presta cobertura temporal dado que la modalidad pactada fue de ocurrencia, su vigencia del certificado número 1 va desde 16/11/2023 al 18/01/2024, y el accidente se presentó el 20/12/2023, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza. Así mismo, la Póliza tiene por objeto amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Distrito a un tercero con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, por lo que la Póliza también presta cobertura material.  Ahora bien, frente a la responsabilidad del asegurado, es necesario indicar que existe un IPAT desfavorable que establece como hipótesis del accidente la causal #306 "huecos en la vía" y hasta esta instancia su contenido no ha sido debatido. Así mismo, se reitera que por el momento no existe prueba sobre la configuración de algún eximente de responsabilidad. Por último, es preciso indicar que eventualmente podría reconocerse una concurrencia de culpas dado que, según el IPAT, la zona por donde ocurrió el accidente era residencial, había buena visibilidad y condición climática, por lo que, podría configurarse un indicio de exceso de velocidad teniendo en cuenta que el límite permitido en las zonas residenciales de 30 km/h, por lo que dicha velocidad junto con las condiciones de la vía, daba para que la víctima hubiera visto el hueco con anterioridad y hubiera sorteado el obstáculo.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **RESERVA SUGERIDA** | $16.897.211 correspondiente al 85% del valor de la contingencia |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El 13 de marzo de 2025 se contestó la demanda en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En esta etapa procesal se recomienda a la compañía evaluar la posibilidad de tener ánimo conciliatorio y proponer una formula de arreglo a los demandantes, en virtud de que la contingencia se ha calificado como probable – medio. |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**